REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 159 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 29 MAY 2025

VISTOS: El Contrato N° 027-2024/GRP-GSRLCC-G de fecha 08 de agosto de 2024, el Contrato de Consultoría N° 030-2024/GRP-GSRLCC-G de fecha 21 de agosto de 2024, la Carta Múltiple N° 219-2024/GRP-401000-401400-401420 de fecha 29 de octubre de 2024, la Carta N° 063-2024-CSVM de fecha 04 de noviembre de 2024, la Carta N° 054-2024-CSVM de fecha 14 de noviembre de 2024, la Carta N° 081-2024/CSVM de fecha 02 de diciembre de 2024, la Carta N° 147-2025/GRP-401000-401400-401420 de fecha 19 de febrero de 2025, el Informe N° 006-2025/ING.EGRB-RESIDENTE de fecha 24 de febrero de 2025, la Carta N° 013-2025/CV de fecha 24 de febrero de 2025, la Carta N° 022-2025/CSVM de fecha 25 de febrero de 2025, el Informe N° 504-2025/GRP-401400-401420 de fecha 07 de marzo de 2025, el Oficio N° 209-2025/GRP-401000-401400-401410 de fecha 11 de marzo de 2025, el Informe N° 0198-2025/GRP-401000-401400-401410 de fecha 19 de marzo de 2025, el Informe N° 674-2025/GRP-401000-401400-401420 de fecha 28 de marzo de 2025, el Informe N° 113-2025/GRP-401000-401200 de fecha 25 de abril de 2025, el Memorándum N° 324-2025/GRP-401000-401200 de fecha 20 de mayo de 2025, el Informe N° 429-2025/GRP-401000-401400 de fecha 20 de mayo de 2025, el Memorándum N° 326-2025/GRP-401000-401200 de fecha 20 de mayo de 2025, el Informe N° 434-2025/GRP-401000-401400 de fecha 21 de mayo de 2025, el Informe N°440-2025/GRP-401000-401100 de fecha 22 de mayo de 2025, el Informe N° 150-2025/GRP-401000-401100 de fecha 22 de mayo de 2025 y el Informe N° 1560-2025/GRP-460000 de fecha 26 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de agosto del 2024, se suscribió el Contrato N° 027-2024/GRP-GSRLCC-G, entre la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" y el CONSORCIO VILLA (conformado por las empresas Gramza Ingeniería y Construcción S.A.C. – Gramza S.A.C. y Servicios Generales Viviana E.I.R.L.), en adelante el Contratista, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA MARÍA SECTOR ESTE - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N° 2552708; por un monto contractual de S/.15'614,867.16 (Quince Millones Seiscientos Catorce Mil Ochocientos Sesenta y Siete con 16/100 Soles), incluido IGV; con un plazo de ejecución de 210 días calendario; por sistema de contratación a precios unitarios;

Que, con fecha 21 de agosto de 2024 se suscribió el Contrato de Consultoría N° 030-2024/GRP-GSRLCC-G, entre la GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA" y el CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARÍA (conformado por Ever Ronald Ocas Tocto y Roger Jaime Ipanaque Sernaque), en adelante la Supervisión de Obra, respecto a la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA MARÍA SECTOR ESTE - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N° 2552708; por un monto contractual de S/ 937,400.00 (Novecientos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles), incluido IGV; con un plazo de ejecución de 240 días calendario, los cuales corresponden 210 días para la supervisión de la ejecución de la obra y 30 días para la revisión y/o elaboración de la liquidación de obra; siendo el sistema de contratación mixto, a tarifas diarias para la supervisión de la ejecución y a suma alzada para la revisión y/o elaboración de la liquidación de obra;

Que, con fecha 26 de agosto de 2024, se suscribe el Acta de Entrega del Terreno para la ejecución de la obra aludida, en cumplimiento de uno de los requisitos que estipula el artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para el inicio del plazo de ejecución de obra; por lo que, con fecha 03 de setiembre de 2024 comienza a regir el Inicio del Plazo de Ejecución de dicha obra. Por tanto, se tiene como fecha programada de término contractual de obra el 31 de marzo de 2025;

Piura, 29 MAY 2025

Que, con Asiento N° 22 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 17 de setiembre de 2024, el Residente Obra registra en el Título: Consultas de Obra; Tipo de Asiento: Consultas: Consulta de Obra N° 04 Alumbrado: En el título Alumbrado, solo se ha considerado las partidas de: 11:01 Poste CAC 11/200/120/255 y 11:02 Pintado de Postes de CAC 11/200/120/255. Sin embargo, revisando los APU no se ha considerado ningún tipo de luminaria ni conexión eléctrica para dichos postes de alumbrado público. Lo cual se eleva como consulta, y se solicita indicar que tipo de luminaria llevarán los postes y que tipo de conexión eléctrica;

Que, con Asiento N° 42 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 22 de setiembre de 2024, el Supervisor Obra registra en el Título: Absolución de Consulta 04; Tipo de Asiento: Respuestas a Consultas: Absolución de Consulta de Obra N° 04 - Alumbrado: Se verificó que la partida de Alumbrado del presupuesto de obra, solo se ha considerado: 11:01 Poste CAC 11/200/120/255 y 11:02 Pintado de Postes de CAC 11/200/120/255. Sin embargo, revisando los APU no se ha considerado ningún tipo de luminaria ni conexión eléctrica para dichos postes de alumbrado público. Las especificaciones técnicas tampoco indican ningún tipo de luminaria ni conexión eléctrica para dichos postes de alumbrado público. Los planos del expediente técnico y el cuadro de leyenda tampoco indican ningún tipo de luminaria ni conexión eléctrica para dichos postes de alumbrado público. Se recomienda a la entidad realizar la coordinación respectiva con el proyectista a fin de aclarar la finalidad de las partidas: 11:01 Poste CAC 11/200/120/255 y 11:02 Pintado de Postes de CAC 11/200/120/255, y el tipo de luminaria que se empleará y el tipo de conexión eléctrica proyectada;

Que, mediante Carta Múltiple N° 219-2024/GRP-401000-401400-401420, de fecha 29 de octubre de 2024, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, refrendando el Informe N° 01455-2024/GRP-401000-401400-401410 (28.10.2024) de la División de Estudios y Proyectos de la GSRLCC que ratifica lo recomendado por el Proyectista, remite, al Contratista y a la Supervisión de Obra, la absolución de consulta de obra N° 04;

Que, mediante Asiento N° 148 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 30 de octubre de 2024, el Residente de Obra registra en el Título: Necesidad de ejecutar Prestación Adicional; Tipo de Asiento: Adicionales de Obra: Se indica que mediante Carta Múltiple N° 219-2024/GRP-401000-401400-401420, de fecha 29 de octubre de 2024, se notificó al Contratista Consorcio Villa la absolución de consultas 3 y 4. De la consulta de obra N° 04 se consultó que no se había considerado ningún tipo de luminaria ni conexión eléctrica para los postes de alumbrado público que están proyectados. Para lo cual, el proyectista alcanzó la absolución de esta consulta anexando el análisis de precios unitarios y especificación técnica de la partida correspondiente. Por lo tanto, esta residencia de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica que existe la necesidad de ejecutar una prestación adicional para la ejecución de las partidas Pastoral de Fierro Galvanizado PT/1.89/1.74/1.5" D, y Adaptación e Instalación Luminaria Pastoral de 200W, de acuerdo con lo indicado en la absolución de consulta por parte del proyectista;

Que, mediante Asiento N° 155 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 03 de noviembre de 2024, el Supervisor de Obra registra en el Título: Necesidad de ejecutar Prestación Adicional; Tipo de Asiento: Otras Ocurrencias: Respecto a lo indicado por el Residente de obra en su Asiento N° 148, sobre la Necesidad de ejecutar una Prestación Adicional de Obra referente a la ejecución de las partidas 11.03 Pastoral de fierro galvanizado PT/1.89/1.74/1.5" D y 11.04 Adaptación e instalación luminaria pastoral de 200W, indicadas en la absolución de consulta de obra N° 04 por parte del proyectista, donde anexó el análisis de precios unitarios y especificación técnica de las partidas antes indicadas y que fue notificado por la Entidad a la Supervisión mediante Carta Múltiple N° 219-2024/GRP-401000-401400-401420, de fecha 29 de octubre de 2024, y que originalmente no estaban en el expediente técnico aprobado por la Entidad mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 205-2024/GRP-GSRLCC, de fecha 28 de febrero de 2024. La Supervisión procederá de acuerdo con

lo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el Cuaderno de Obra, sea por el Contratista, a través de su Residente, o por el Inspector o Supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el Inspector o Supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un Informe Técnico que sustente una posición respecto a la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del Expediente Técnico de Obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional";

Que, mediante Carta N° 063-2024-CSVM, de fecha 04 de noviembre de 2024, la Supervisión de Obra, refrendando el Informe N° 050-2024-ING.EKVS/SUPERVISOR (04.11.2024), ratifica a la División de Obras y Liquidación de la GSRLCC la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra por ejecución de las Partidas 11.03 Pastoral de fierro galvanizado PT/1.89/1.74/1.5" D y 11.04 Adaptación e instalación luminaria pastoral de 200W;

Que, mediante Carta N° 054-2024-CSVM, de fecha 14 de noviembre de 2024, el Contratista alcanza, a la Supervisión de Obra, el Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 03, el cual tiene observaciones. Las observaciones encontradas en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 03 son realizadas por la Supervisión de Obra mediante Informe N° 063-2024-ING.EKVS/SXUPERVISOR, de fecha 19 de noviembre de 2024; y alcanzadas al Contratista mediante Carta 76-2024-CSVM, de fecha 19 de noviembre de 2024 (ambos documentos citados en el Informe N° 674-2025/GRP-401000-401400-401420 a folios 215 del presente expediente);

Que, con Informe N° 036-2024/ING EGRB-RESIDENTE, de fecha 23 de noviembre de 2024, el Residente de Obra alcanza, al Contratista, el levantamiento de las observaciones del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 03; y éste lo remite a la Supervisión de Obra con Carta N° 061-2024/CV, de fecha 23 de noviembre de 2024 (ambos documentos citados en el Informe N° 674-2025/GRP-401000-401400-401420 a folios 215 del presente expediente);

Que, con Carta N° 081-2024/CSVM, de fecha 02 de diciembre de 2024, la Supervisión de Obra, refrendando el Informe N° 067-2024-ING.EKVS/SUPERVISOR (02.12.2024) del Supervisor, remite a la División de Obras y Liquidación de la GSRLCC la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 03;

Que, con Informe N° 009-2025/GRP-401000-401400-401420, de fecha 07 de enero de 2025, la División de Obras y Liquidación de la GSRLCC remite, a la División de Estudios y Proyectos de la misma Entidad, para su revisión el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03; y esta División con Oficio N° 14-2025/GRP-401000-401400-401410, de fecha 09 de enero de 2025, notificó al Proyectista dicho Expediente solicitando opinión sobre la solución técnica propuesta, de acuerdo al numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (ambos documentos citados en el Informe N° 674-2025/GRP-401000-401400-401420 a folios 214 del presente expediente);

Que, con Carta N° 147-2025/GRP-401000-401400-401420, de fecha 19 de febrero de 2025, el Gerente Sub Regional de la GSRLCC remite, al Contratista, las observaciones al trámite del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 presentado por el Proyectista, para las subsanaciones correspondientes;

Que, con Informe N° 006-2025/ING.EGRB-RESIDENTE, de fecha 24 de febrero de 2025, el Residente de Obra alcanza, al Contratista, el levantamiento de las observaciones al Adicional de Obra N° 03; el cual con Carta N° 013-2025/CV, de fecha 24 de febrero de 2025, es remitido por el Contratista a la Supervisión de Obra;

Piura, 29 MAY 2025

Que, mediante Carta N° 022-2025/CSVM, de fecha 25 de febrero de 2025, la Supervisión de Obra, refrendando el Informe N° 020-2025-ING.EKVS/SUPERVISOR (25.02.2025) del Supervisor de Obra, remite a la División de Obras y Liquidación de la GSRLCC, la conformidad del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 con las observaciones subsanadas;

Que, mediante Informe N° 504-2025/GRP-401000-401400-401420, de fecha 07 de marzo de 2025, la División de Obras y Liquidaciones de la GSRLCC remite, a la División de Estudios y Proyectos de la misma Entidad, la opinión y revisión del Expediente Técnico corregido de la Prestación Adicional de Obra N° 03 presentada por el Contratista, para la continuidad de los trámites correspondientes;

Que, mediante Oficio N° 209-2025/GRP-401000-401400-401410, de fecha 11 de marzo de 2025, el Gerente Sub Regional de la GSRLCC solicita, al Proyectista, pronunciamiento sobre la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 03 y el levantamiento de observaciones del expediente;

Que, mediante Informe N° 0198-2025/GRP-401000-401400-401410, de fecha 19 de marzo de 2025, la División de Estudios y Proyectos de la GSRLCC, dirigiéndose a la División de Obras y Liquidaciones de la misma Entidad, otorga la aprobación al Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 03 de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA MARÍA, SECTOR ESTE - DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N° 2552708, **por un** monto de S/ 142,483.91 (Ciento Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres con 91/100 Soles), que representa un porcentaje de incidencia del 0.91% del presupuesto contractual;

Que, mediante Informe N° 674-2025/GRP-401000-401400-401420, de fecha 28 de marzo de 2025, la División de Obras y Liquidaciones de la GSRLCC, dirigiéndose a la Oficina Sub Regional de Infraestructura de la misma Entidad, concluye que contando con la aprobación de la Prestación Adicional N° 03 de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA MARÍA SECTOR ESTE - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N° 2552708, emitida por la División de Estudios y Proyectos; por el monto que asciende a S/ 142,483.91 (Ciento Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres con 91/100 Soles), incluidos gastos generales, utilidad e IGV, con un porcentaje de incidencia de 0.91% del monto contractual; y un porcentaje de incidencia acumulada de 12.20%; siendo su plazo de ejecución de 15 días calendario, recomienda derivar este expediente al área correspondiente para continuar con el trámite normativo para la aprobación de este adicional de obra N° 03;

Que, con Informe N° 113-2025/GRP-401000-401200, de fecha 25 de abril de 2025, el Gerente Sub Regional de la GSRLCC solicita, al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial, demanda de recursos presupuestales para ejecución de proyectos en la GSRLCC, entre ellos el monto de S/ 142,483.91 para cumplir con el pago del Adicional N° 03 de la obra del asunto;

Que, con Memorándum N° 324-2025/GRP-401000-401200, de fecha 20 de mayo de 2025, la Oficina Sub Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la GSRLCC alcanza, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la misma Entidad, la aprobación por parte de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Nota N° 0063-2025 de Modificación Presupuestal Tipo 004 – Créditos Presupuestales y Anulaciones (Entre Ejecutoras), por el Rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, Crédito: S/ 142,484.00 y otro;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 159-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 29 MAY 2025

Que, con Informe N° 429-2025/GRP-401000-401400, de fecha 20 de mayo de 2025, la Oficina Sub Regional de Infraestructura de la GSRLCC autoriza, a la Oficina Sub Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la misma Entidad, la aprobación de la Certificación Presupuestal por el Adicional N° 03, para lo cual hace llegar el formato de solicitud y compromiso con registro N° 0966-2025, por el monto de S/ 142,483.91 por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados: Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones;

Que, con Memorándum N° 326-2025/GRP-401000-401200, de fecha 20 de mayo de 2025, la Oficina Sub Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la GSRLCC alcanza, a la Oficina Sub Regional de Infraestructura de la misma Entidad, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0966-2025, en virtud al Adicional de Obra N° 03, por el monto de S/ 142,483.91 (Ciento Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres con 91/100 Soles), Fuente de Financiamiento: CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES;

Que, con Informe N° 434-2025/GRP-401000-401400, de fecha 21 de mayo de 2025, la Oficina Sub Regional de Infraestructura de la GSRLCC, dirigiéndose a su Gerente Sub Regional, concluye y recomienda lo siguiente:

- Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03, por el monto de S/142,483.91 (Ciento Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres con 91/100 Soles), incluido IGV, cuya incidencia es de 0.91% del monto contratado, y una incidencia acumulada de 12.20%, la cual es menor al 15% del monto contratado, debido a la necesidad de ejecutar partidas de suministro e instalación de Pastorales de fierro galvanizado y Luminaria Pastoral Solar de 200W, lo cual es indispensable para el cumplimiento de las metas del proyecto, en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA MARÍA SECTOR ESTE - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N° 2552708, de conformidad con el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- El egreso que genere la Prestación Adicional de Obra N° 03 será coberturado con la Nota Presupuestal N° 966-2025, por el monto de S/ 142,483.91, contando así con el Informe de viabilidad presupuestal según Memorándum N° 326-2025/GRP-401400-401200 de la Oficina Sub Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; por otro lado, se tiene la aprobación de la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico del Adicional según Informe N° 198-2025/GRP-401000-401400-401410 de la División de Estudios y Proyectos; documentos necesarios para la aprobación de dicho adicional, de conformidad con el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento;

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	ADICIONAL DE OBRA N°03				100,624.24
01.01	ALUMBRADO				100,624.24
01.01.01	PASTORAL DE FIERRO GALVANIZADO PT/1.89/1.74/1.5"D	und	226.00	190.31	43,010.06
01.01.02	ADAPTACION E INSTALACION LUMINARIA PASTORAL SOLAR DE 200W	und	226.00	254.93	57,614.18
	COSTO DIRECTO				100,624.24
	GASTOS GENERALES (9.9999999324028%)				10,062.42
	UTILIDAD (9.9999999324028%)				10,062.42
	SUB TOTAL				120,749.08
	IGV (18%)				21,734.83
	TOTAL_PRESUPUESTO				142,483.91

DEL PORCENTAJE DE INCIDENCIA

DESCRIPCION	MONTO	INCIDENCIA	
PPTO CONTRATADO	**15,614,867.16**	100.00%	
ADICIONAL N°01	1,470,424.66	9.42%	APROBADO RGGR N°013-2025/GRP-GGR (20.01.25)
DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	-42,762.33	-0.27%	APROBADO RGSR N°1225-2024/GRP-GSRLCC-G (15.11.24)
ADICIONAL N°02	335,537.51	2.15%	APROBADO RGGR N°136-2025/GRP-GGR (07.05.25)
ADICIONAL N°03	142,483.91	0.91%	*En trámite*
	INCIDENCIA ACUMULADA	**12.20%**	

Que, mediante Informe N°440-2025/GRP-401000-401100, de fecha 22 de mayo de 2025, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la GSRLCC, dirigiéndose a su Gerente Sub Regional, opina y recomienda aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03, en el marco de la ejecución de la obra aludida, por el monto de S/ 142,483.91, incluido IGV, cuya incidencia es de 0.91% del monto contratado, y una incidencia acumulada de 12.20%, la cual es menor al 15% del monto contratado;

Que, con Informe N° 150-2025/GRP-401000-401100, de fecha 22 de mayo de 2025, el Gerente Sub Regional de la GSRLCC remite, a esta Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03, para su trámite y aprobación mediante la emisión de acto resolutivo;

Que, esta Gerencia General Regional deriva el expediente, con proveído del 23 de mayo de 2025, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para evaluación e informe legal correspondiente.

Que, mediante Informe N° 1560-2025/GRP-460000, de fecha 26 de mayo de 2025, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión al respecto y manifiesta lo siguiente: *"En atención a la información remitida por las áreas técnicas competentes y al marco jurídico expuesto, SE RECOMIENDA APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA Nº 03, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA MARÍA, SECTOR ESTE - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N° 2552708, por el monto de S/ 142,483.91 (Ciento Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres con 91/100 Soles), incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 0.91% respecto al monto contractual; teniendo un porcentaje de incidencia acumulada total de 12.20%, el cual es menor al 15% del monto contratado".*

Que, ahora bien, en lo que respecta a los Adicionales de Obra, el marco normativo aplicable al caso en concreto, es el siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, en adelante LA LEY:**

  Artículo 34. Modificaciones al contrato, que establece lo siguiente:

  "34.1 ***El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.*** *Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la*

parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: ***i) ejecución de prestaciones adicionales****, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*
(…)
34.4 ***Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad****.*
(…)".

- **Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en adelante El Reglamento:**

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la ***certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal****, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y* ***en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.***

205.2. ***La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra****, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda,* ***ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional****. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*
(…)
205.4. ***El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra****, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.* ***De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último****.*

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, ***la Entidad en un plazo de doce***

***(12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra**. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.*

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.
(…)
205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.
(…)
205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.
(…)
205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.
(…)";

Que, en ese sentido, con el Informe N° 0198-2025/GRP-401000-401400-401410, de fecha 19 de marzo de 2025, la División de Estudios y Proyectos de la GSRLCC, dirigiéndose a la División de Obras y Liquidaciones de la misma Entidad, otorga la aprobación al Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 03 de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA MARÍA, SECTOR ESTE - DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N° 2552708, por un monto de S/ 142,483.91 (Ciento Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres con 91/100 Soles), que representa un porcentaje de incidencia del 0.91% del presupuesto contractual;

Que, la División de Obras y Liquidaciones de la GSRLCC con Informe N° 674-2025/GRP-401000-401400-401420, de fecha 28 de marzo de 2025, dirigiéndose a la Oficina Sub Regional de Infraestructura de la misma Entidad, concluye que contando con la aprobación de la Prestación Adicional N° 03 de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA

EN LAS VÍAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA MARÍA SECTOR ESTE - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N° 2552708, emitida por la División de Estudios y Proyectos; por el monto que asciende a S/ 142,483.91 (Ciento Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres con 91/100 Soles), incluidos gastos generales, utilidad e IGV, con un porcentaje de incidencia de 0.91% del monto contractual; y un porcentaje de incidencia acumulada de 12.20%; siendo su plazo de ejecución de 15 días calendario, recomienda derivar este expediente al área correspondiente para continuar con el trámite normativo para la aprobación de este adicional de obra N° 03;

Que, la Oficina Sub Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la GSRLCC con Memorándum N° 326-2025/GRP-401000-401200, de fecha 20 de mayo de 2025, alcanza, a la Oficina Sub Regional de Infraestructura de la misma Entidad, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0966-2025, en virtud al Adicional de Obra N° 03, por el monto de S/ 142,483.91 (Ciento Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres con 91/100 Soles), en la fuente de financiamiento CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES;

Que, la Oficina Sub Regional de Infraestructura de la GSRLCC con Informe N° 434-2025/GRP-401000-401400, de fecha 21 de mayo de 2025, dirigiéndose a su Gerente Sub Regional, concluye y recomienda lo siguiente:

- Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03, por el monto de S/142,483.91 (Ciento Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres con 91/100 Soles), incluido IGV, cuya incidencia es de 0.91% del monto contratado, y una incidencia acumulada de 12.20%, la cual es menor al 15% del monto contratado, debido a la necesidad de ejecutar partidas de suministro e instalación de Pastorales de fierro galvanizado y Luminaria Pastoral Solar de 200W, lo cual es indispensable para el cumplimiento de las metas del proyecto, en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA MARÍA SECTOR ESTE - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N° 2552708, de conformidad con el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- El egreso que genere la Prestación Adicional de Obra N° 03 será coberturado con la Nota Presupuestal N° 966-2025, por el monto de S/ 142,483.91, contando así con el Informe de viabilidad presupuestal según Memorándum N° 326-2025/GRP-401400-401200 de la Oficina Sub Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; por otro lado, se tiene la aprobación de la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico del Adicional según Informe N° 198-2025/GRP-401000-401400-401410 de la División de Estudios y Proyectos; documentos necesarios para la aprobación de dicho adicional, de conformidad con el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento;

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	ADICIONAL DE OBRA N°03				100,624.24
01.01	ALUMBRADO				100,624.24
01.01.01	PASTORAL DE FIERRO GALVANIZADO PT/1.89/1.74/1.5"D	und	226.00	190.31	43,010.06
01.01.02	ADAPTACION E INSTALACION LUMINARIA PASTORAL SOLAR DE 200W	und	226.00	254.93	57,614.18
	COSTO DIRECTO				100,624.24
	GASTOS GENERALES (9.9999999324028%)				10,062.42
	UTILIDAD (9.9999999324028%)				10,062.42
	SUB TOTAL				120,749.08
	IGV (18%)				21,734.83
	TOTAL_PRESUPUESTO				142,483.91

DEL PORCENTAJE DE INCIDENCIA

DESCRIPCION	MONTO	INCIDENCIA	
PPTO CONTRATADO	**15,614,867.16**	100.00%	
ADICIONAL N°01	1,470,424.66	9.42%	APROBADO RGGR N°013-2025/GRP-GGR (20.01.25)
DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	-42,762.33	-0.27%	APROBADO RGSR N°1225-2024/GRP-GSRLCC-G (15.11.24)
ADICIONAL N°02	335,537.51	2.15%	APROBADO RGGR N°136-2025/GRP-GGR (07.05.25)
ADICIONAL N°03	142,483.91	0.91%	*En trámite*
	INCIDENCIA ACUMULADA	**12.20%**	

Que, la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la GSRLCC con Informe N°440-2025/GRP-401000-401100, de fecha 22 de mayo de 2025, dirigiéndose a su Gerente Sub Regional, opina y recomienda aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03, en el marco de la ejecución de la obra aludida, por el monto de S/ 142,483.91, incluido IGV, cuya incidencia es de 0.91% del monto contratado, y una incidencia acumulada de 12.20%, la cual es menor al 15% del monto contratado;

Que, debido a las deficiencias en el Expediente Técnico de Obra, es necesario el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar y, consecuentemente, que la Secretaría Técnica tome conocimiento para los fines acordes a sus funciones, conforme al artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con lo establecido en el artículo 92 de la Ley N° 30057:

- TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

  Artículo 9. Responsabilidades esenciales
  "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
  De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

- Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

  Artículo 92. Autoridades
  "(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces";

Que, sin perjuicio de lo expuesto, resulta necesario señalar que la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos fácticos que sustentan la presente Resolución es de entera responsabilidad de la Supervisión de Obra, de la División de Estudios y Proyectos de la GSRLCC, de la División de Obras y Liquidaciones de la GSRLCC y de la Oficina Sub Regional de Infraestructura de la GSRLCC, áreas técnicas y competentes que han tramitado y concedido su conformidad a la presente aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03;

Piura, 29 MAY 2025

Que, en efecto, debe considerarse que el suscrito emite esta Resolución sobre hechos (aspectos técnicos que originaron el presente adicional) que no entran dentro de mi competencia constatar, máxime si se tiene en cuenta el Principio de Buena Fe Procedimental y Presunción de Veracidad[1] establecido en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como el Principio de Confianza, propuesto por el maestro alemán Günter Jakobs, lo cual significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada; más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades. Por lo que, lo fundamentado en la presente Resolución se basa en los informes técnicos favorables de las áreas mencionadas en el párrafo precedente, las cuales sustentan técnicamente la procedencia de la Prestación Adicional mencionada;

Con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR de fecha 15 de diciembre de 2024 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Resolución Ejecutiva Regional N° 162-2023/GRP-GR de fecha 18 de enero de 2023; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2025/ GRP-GR de fecha 03 de marzo de 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA MARÍA, SECTOR ESTE - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N° 2552708, por el monto de S/ 142,483.91 (Ciento Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres con 91/100 Soles), incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 0.91% respecto al monto contractual; teniendo un porcentaje de incidencia acumulada total de 12.20%, el cual es menor al 15% del monto contratado.

ARTÍCULO SEGUNDO: **PRECISAR** que el egreso que origine la aprobación de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03, mencionada en el artículo precedente, se encontrará coberturada con la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 966 ejercicio fiscal 2025, por el monto de S/ 142,483.91 (Ciento Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres con 91/100 Soles), con cargo a la fuente de financiamiento CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS

[1] **1.7. Principio de presunción de veracidad. -** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

1.8. Principio de buena fe procedimental. - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.

Y PARTICIPACIONES; según lo indicado por la Oficina Sub Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la GSRLCC en el Memorándum N° 326-2025/GRP-401000-401200, de fecha 20 de mayo de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: **REQUERIR** al Contratista CONSORCIO VILLA -en atención a lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley Nº 30225, "Ley de Contrataciones del Estado"- ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, y en el plazo máximo de 08 (ocho) días hábiles computados a partir de la notificación de la presente resolución deberá cumplir con entregar a la "Entidad" la actualización del valor de dicha garantía.

ARTÍCULO CUARTO: **DISPONER** a la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA proceda con la elaboración y suscripción de la ADENDA correspondiente al Contrato N° 027-2024/GRP-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA MARÍA, SECTOR ESTE - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N° 2552708, en lo referido a la aprobación de LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA Nº 03, debiendo actualizar el nuevo monto contractual.

ARTÍCULO QUINTO: **EXHORTAR** a la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA y sus unidades de organización competentes cumplir con el procedimiento y plazos establecidos en el artículo 205 del "Reglamento", en cuanto a: "205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo". En ese sentido, **DISPONER** que la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA remita copia de todo lo actuado a su Secretaría Técnica para que realice las acciones de su competencia respecto al incumplimiento del plazo previsto en el artículo 205, numeral 205.6, del "Reglamento", así como respecto a las deficiencias en el Expediente Técnico de Obra que ha generado la necesidad de ejecutar la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA Nº 03, en el Contrato N° 027-2024/GRP-GSRLCC-G, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA MARÍA, SECTOR ESTE - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N° 2552708.

ARTÍCULO SEXTO: **PONER DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA; la cual deberá **NOTIFICAR** esta Resolución al Contratista CONSORCIO VILLA y a la Supervisión de la Obra CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARÍA, en sus domicilios legales y/o correo electrónico fijados en su contrato.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA GENERAL REGIONAL - GR.

ARTURO SOL CÓRDOVA CORREA
GERENTE GENERAL REGIONAL

¡En la Región Piura todos juntos contra el Dengue!